

**22006** *ORDEN de 29 de agosto de 1990 por la que se convocan pruebas selectivas para promoción interna, por el sistema de concurso restringido, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, entre funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 455 y 492 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 10 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre,

Este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas para promoción interna, por el sistema de concurso restringido, para cubrir 555 plazas en la plantilla del Cuerpo de Auxiliares, con sujeción a las siguientes

### Bases de la convocatoria

#### I. Normas generales

1.1 Se convoca concurso restringido para cubrir 555 plazas del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

1.2 Las plazas reservadas a promoción interna que en concurso restringido no resultaren cubiertas acrecerán el turno libre.

1.3 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.4 La forma de acceso de los aspirantes será mediante concurso restringido.

1.5 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

#### II. Tribunales

2.1 La composición del Tribunal calificador de estas pruebas selectivas se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre.

2.2 Dicho Tribunal tendrá la categoría IV de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

2.3 El Tribunal calificador actuará en Madrid y se constituirá a la mayor brevedad posible, con remisión del testimonio del acta de la sesión al Ministerio de Justicia.

2.4 El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser un Auxiliar de la Administración de Justicia, extendiéndose por el Secretario acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente:

2.4.1 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Justicia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

2.4.2 El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.4.3 Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

2.4.4 El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será el de diez días naturales a partir de la publicación de la Resolución a que se refiere el apartado 4.9 de esta convocatoria.

2.4.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

2.4.6 El Tribunal elevará al Ministerio de Justicia la lista de aspirantes de promoción interna por concurso restringido, según orden de puntuación obtenida, a la que adjuntará informe sobre su resultado y modificaciones a introducir en convocatorias posteriores.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas.

Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

2.4.7 El Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

#### III. Requisitos de los candidatos

3.1 Podrán optar a la promoción interna, por concurso restringido, los funcionarios del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o excedentes forzosos, con tres años al menos de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente, que estén, además, en posesión del título de Graduado Escolar o título equivalente y cuenten como mínimo con cuatro puntos, con arreglo al baremo de méritos establecido en la base 6.1 de esta convocatoria.

3.2 Los méritos aducidos han de resultar suficientemente acreditados con la presentación de los correspondientes documentos e informes, y solamente serán tenidos en cuenta los que se acompañen con la solicitud. La experiencia administrativa, antigüedad, tiempo de servicios y notas favorables o desfavorables que figuren en el expediente personal se justificarán de oficio por el Ministerio de Justicia, a través de las Secciones correspondientes.

3.3 Los requisitos establecidos en la base 3.1 deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### IV. Presentación y admisión de solicitudes

4.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas para promoción interna, por el sistema de concurso restringido, deberán hacerlo constar en instancia, en cuyo margen superior izquierdo figura «Ministerio de Justicia», que será facilitada gratuitamente en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Provinciales del Ministerio de Justicia y Ministerio de Justicia. De no efectuarse la solicitud en instancia normalizada se considerará no presentada, quedando excluido el aspirante.

4.2 Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes para tomar parte en el concurso la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopias, debidamente compulsadas, de los títulos, diplomas o certificados alegados en la instancia. La equivalencia al título de Graduado Escolar deberá constar mediante certificación del Ministerio de Educación y Ciencia aportada por el interesado.

b) Fotocopias debidamente compulsadas de cursos de idiomas y de diplomas de informática.

c) Certificación expedida por el Secretario del Organismo Judicial u Organismo en el que el solicitante hubiera estado destinado los últimos cuatro meses en la que se haga constar la inexistencia de faltas leves en el expediente.

d) Certificación del Habilitado en la que se acrediten los trienios reconocidos a efectos económicos.

4.3 En la tramitación de sus solicitudes los aspirantes tendrán en cuenta:

4.3.1 Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Justicia. A la solicitud se acompañará, cosida, una fotocopia del documento nacional de identidad.

4.3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3.3 La presentación de solicitudes (ejemplar para el Ministerio de Justicia, hoja número 1) podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle San Bernardo, 45, Código postal 28015 Postal 28015 Madrid) o en las restantes formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, como señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Los derechos de examen serán de 1.300 pesetas y se ingresarán en cualquiera de las Oficinas de la Caja Postal, en la cuenta corriente número 9.352.785, «Pruebas Selectivas para Ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia». Por la prestación de servicios efectuados por la Caja Postal, en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 200 pesetas. En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos de examen, efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud, determinando la exclusión

del aspirante la falta del mismo. En ningún caso la mera presentación de la solicitud para el pago en la Caja Postal supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del ejemplar para el Ministerio de Justicia, hoja número 1, con arreglo a lo indicado en la base 4.3.

4.5 El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

4.5.1 En el recuadro destinado a «Cuerpo y, en su caso, especialidad», hará constar únicamente «Promoción Interna Auxiliares».

4.5.2 En el recuadro de la solicitud destinado a «Provincia de examen» hará constar aquella en la que desee realizar la prueba de mecanografía, que se celebrará en las siguientes provincias:

Albacete.	Oviedo.
Barcelona.	Palma de Mallorca.
Bilbao.	Las Palmas de Gran Canaria.
Burgos.	Pamplona.
Cáceres.	Santa Cruz de Tenerife.
La Coruña.	Santander.
Granada.	Sevilla.
Logroño.	Valencia.
Madrid.	Valladolid.
Murcia.	Zaragoza.

4.5.3 En el recuadro de la solicitud destinado a «Forma de Acceso», señalará la letra «P».

4.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.7 La concurrencia a la promoción interna, por concurso restringido, no impedirá la presentación del aspirante al turno libre, debiendo formular una solicitud para cada uno.

4.8 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo, únicamente, solicitar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 4.3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Ministerio de Justicia.

4.9 Terminado el plazo de presentación de instancia, y comprobado el pago de los derechos de examen, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de tres meses, Resolución que contendrá la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de la no admisión, indicándose, asimismo, los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.10 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

4.11 En todo caso, y con objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

4.12 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, únicamente a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos.

4.13 Contra la Resolución que excluya definitivamente a algún aspirante podrá éste interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

#### V. Proceso selectivo

5.1 Si durante el desarrollo del concurso llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado, poniendo los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal si se apreciara inexactitud en las declaraciones formuladas en la instancia para concurrir a dicho concurso. La exclusión de cualquier aspirante se comunicará, acto seguido, al Ministerio de Justicia.

5.2 El proceso selectivo comenzará inmediatamente después de publicarse la lista definitiva de admitidos y excluidos, y tendrá una duración máxima de cuatro meses, salvo causas de fuerza mayor, siempre que concorra causa objetiva que lo justifique una vez oído el Tribunal, apreciada por el Ministerio de Justicia.

5.3 Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, los aspirantes deberán superar una prueba mecanográfica de aptitud acreditativa de que alcanzan 200 pulsaciones por minuto.

Dicha prueba se realizará en las provincias que se indican en la base 4.5.2, ante el Tribunal calificador del turno libre de dicha provincia, que actuará como Tribunal Delegado del de Promoción Interna de Madrid y sin funciones calificatorias, remitiendo al Tribunal de Madrid todos

los ejercicios en sobre cerrado y lacrado. En el caso de que en una provincia hubiera más de un Tribunal del turno libre, dicha prueba se llevará a cabo ante el número 1 de la misma. En Madrid se realizará ante el Tribunal calificador del turno de promoción interna.

La fecha, lugar y hora de realización de esta prueba se establecerá en la Resolución por la que se haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que no superen esta prueba no podrán acceder a la fase de valoración de méritos.

#### VI. Valoración de los méritos

6.1 Serán méritos evaluables, a efectos del concurso, los siguientes:

- Título de Licenciado en Derecho: 4 puntos.
- Título de Graduado Social: 3 puntos.
- Otros títulos universitarios superiores: tres cursos completos en la Facultad de Derecho y Diplomado en Criminología: 2 puntos cada título.
- Título de Grado Medio: tres cursos completos de Facultad Universitaria distinta a la de Derecho y diplomas obtenidos en cursos o congresos de interés judicial: 1 punto, en conjunto, como máximo.
- Diplomas o certificados obtenidos en cursos de perfeccionamiento en el Centro de Estudios Judiciales: 1 punto cada uno.
- Conocimiento de idiomas: 1,5 puntos, como máximo. Deberá acreditarse en la forma prevista en la base 4.2.
- Experiencia en máquinas de tratamiento informático: 1,5 puntos, como máximo. Deberá acreditarse en la forma prevista en la base 4.2.
- Experiencia en taquigrafía: 1,5 puntos, como máximo, acreditándose en la forma prevista en la base 4.2.
- Antigüedad por cada trienio completo, computándose a tal efecto los servicios efectivos que hayan sido reconocidos previamente a efectos económicos.

6.2 La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme a la puntuación que se establece en el apartado anterior. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo al orden escalafonal en el Cuerpo de Agentes.

La resolución del concurso se producirá con anterioridad a la de las pruebas selectivas correspondientes al turno libre.

#### VII. Lista de aprobados

7.1 Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal calificador publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter provisional, la relación de aspirantes que hayan superado el concurso restringido, y cuyo número no podrá exceder de las plazas convocadas, con indicación del número obtenido en la oposición, documento nacional de identidad y puntuación obtenida.

Contra este acuerdo, los interesados podrán efectuar las oportunas reclamaciones en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación.

Una vez resueltas las reclamaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la propuesta definitiva, con indicación del número de oposición, documento nacional de identidad y puntuación, para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Contra la resolución por la que se publique la lista definitiva de aprobados los aspirantes podrán interponer el recurso previsto en la norma final de esta convocatoria.

#### VIII. Adjudicación de vacantes

8.1 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación detallada de las plazas ofertadas para ser cubiertas por los interesados, que serán las desiertas existentes en el momento de la publicación. De no ser suficientes para todos los aspirantes aprobados, se hará una primera oferta a los primeros aprobados en número equivalente al de plazas desiertas, y sucesivamente, a medida que se vaya disponiendo de plazas desiertas, a los restantes aprobados.

8.2 La adjudicación de destinos se hará con carácter forzoso de acuerdo con el orden de puntuación obtenido y las preferencias de los concursantes.

8.3 El Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, así como el destino adjudicado.

8.4 Los nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de los interesados, podrá reducir o prorrogar el expresado plazo.

## IX. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el Ministerio de Justicia podrá, en su caso, proceder a la revisión de los acuerdos del Tribunal que valore estas pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Juan Antonio Xiol Ríos.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

**22007** ORDEN de 29 de agosto de 1990 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (turno libre).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 455, 490 y 491 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 4.º y siguientes del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre,

Este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir en turno libre 322 plazas, número al que ascienden el 50 por 100 de las vacantes, más un 10 por 100 para opositores que hayan aprobado en expectativa de destino, en total 354 plazas, más las que pudieran resultar no cubiertas por el sistema de concurso restringido, con sujeción a las siguientes

## Bases de la convocatoria

## I. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 322 plazas del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, más un 10 por 100 para opositores aprobados en expectativa de destino, en total 354 plazas.

1.2 Del total de plazas se reservarán 11 plazas para ser cubiertas con personas con minusvalías con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

1.3 Las plazas que no resulten cubiertas por el sistema de concurso restringido acrecerán este turno libre. Asimismo, las plazas no cubiertas del cupo de reserva de discapacitados se incorporarán a este turno libre.

1.4 La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.5 De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

1.6 El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición, que constará de dos ejercicios, escritos y eliminatorios, que se desarrollarán con sujeción al programa que se adjunta como anexo I, en la forma que a continuación se indica:

a) Primer ejercicio: De carácter práctico; consistirá en tramitar mecanográficamente durante cuatro horas, como máximo, un proceso o recurso civil, otro penal y un tercero contencioso-administrativo o social, o la parte de ellos que señale el Tribunal, pudiendo servirse los opositores de textos legales, carentes de comentarios o notas.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en contestar de forma manuscrita y durante un tiempo máximo de ciento veinte minutos un cuestionario o «test» extraído de las materias del programa contenido en el anexo I, que versará sobre: Organización Judicial. Proceso Civil. Proceso Penal. Proceso Contencioso-Administrativo y Proceso Laboral.

c) Tercer ejercicio: Se establece como prueba optativa el manejo de máquinas de tratamiento informático, que se realizará después de aprobar las pruebas de selección. El Tribunal convocará para la realización de este ejercicio a los aspirantes que hayan obtenido plaza. Dicha prueba se llevará a cabo ante el Tribunal de cada provincia, cuidando el mismo de contar con la presencia de un experto en informática, que actuará como colaborador.

1.6.1 Entre la terminación de uno de los ejercicios y el inicio del siguiente habrá de mediar un mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de cuarenta días.

1.7 Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyendo los Tribunales a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

## II. Tribunales

2.1 Los Tribunales calificadores de estas pruebas selectivas estarán formados por los miembros que señala el Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, y su composición se hará pública por Resolución del Ministerio de Justicia en el «Boletín Oficial del Estado». Tendrán la categoría III de las previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

2.2 Los Tribunales calificadores se constituirán a la mayor brevedad posible, comunicando al Ministerio de Justicia haberlo efectuado, con remisión del testimonio del acta de la sesión y, una vez conocido el número de aspirantes, propondrá al citado Departamento, a través del Tribunal número 1 de los de Madrid, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas.

2.3 Cada Tribunal propondrá al Ministerio de Justicia el número de colaboradores necesarios para asistir al mismo en las tareas de vigilancia de exámenes, control y organización material de los mismos, sin que puedan asumir ninguna de las funciones inherentes a los miembros del Tribunal. Esta propuesta requerirá aprobación del Ministerio de Justicia.

2.4 Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, de los cuales uno de ellos, necesariamente, deberá ser el Oficial de la Administración de Justicia, extendiéndose por el Secretario acta de cada una de las sesiones que celebren, la cual será leída en la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2.5 Para conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadores establecidos en todas las provincias de examen, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1 de los de Madrid, que confeccionará el cuestionario o «test» correspondiente al segundo ejercicio y resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y unificación puedan plantearse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria.

2.6 Cuando la corrección se realice a través de sistemas informatizados, los criterios de corrección y valoración se establecerán únicamente, con carácter general y para todos los Tribunales, por el Tribunal número 1 de Madrid, con objeto de lograr que éstos sean uniformes para garantizar la igualdad de todos los aspirantes.

2.7 Los Tribunales levantarán acta de las sesiones que celebren, consignando en las mismas el día, hora y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios, se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que hayan desarrollado:

2.7.1 Si como consecuencia del número de aspirantes admitidos se hiciera preciso ampliar el de los Tribunales calificadores o modificar su constitución, se procederá a su designación mediante Resolución del Ministerio de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.7.2 En estos supuestos, la distribución de opositores se llevará a cabo dividiendo el número de éstos entre el de los Tribunales calificadores de cada provincia, de tal forma que a cada Tribunal corresponda valorar un número aproximadamente igual de aspirantes.

2.7.3 Todos los Tribunales calificadores actuarán coordinadamente de acuerdo con las directrices emanadas del Tribunal número 1 de Madrid, para procurar la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, en cuanto a la selección de los aspirantes, y formularán sus propias propuestas, con la salvedad establecida en la base 2.6.

2.7.4 Sin perjuicio de lo consignado en el punto anterior, corresponderá al Tribunal nombrado en cada caso con el número 1 los siguientes cometidos:

a) Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto en los términos previstos.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes originales sobre el transcurso de las pruebas y elevarlos, en unión del propio, al Tribunal número 1 de los de Madrid.

c) Adoptar las decisiones que correspondan sobre cuestiones comunes a todos los Tribunales de cada provincia, cuando las competencias no estén atribuidas a cada uno de ellos.

2.8 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Justicia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria: